



RADICADO: 08433-4089-002-2021-00257-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso de pertenencia, donde se fija fecha de Audiencia.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, cumplidas las etapas previas a la audiencia, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del CGP, como así se dispondrá.

Es menester aclarar que la audiencia ya había sido programada para el día 18 de enero del 2023 a las 02:30 PM, pero esta no se llevó acabo, toda vez que, el apoderado de la parte demandada el Dr. ALDO MARTIN CASTILLO CAMARGO, allego al correo electrónico de esta agencia judicial, memoria donde solicita el aplazamiento de la audiencia para el mes de febrero, en vista de la imposibilidad de sus representados de asistir a la diligencia en el mes de enero, impidiéndose así, la celebración de la audiencia de manera virtual como venía programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 372 y 373 del C.G.P en la fecha 09 de febrero del 2023 a la hora judicial de las 09:00 AM.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su contestación.

TERCERO: Se previene a las partes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: La inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.

SEXTO: CONMINESE a las partes para que se dé cumplimiento a lo contenido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Las partes deberán procurar por la asistencia de sus testigos y Representados.

Calle 11 No. 14 – 23 Barrio Centro
j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 385005 Ext. 6036
Malambo – Atlántico – Colombia



SEPTIMO: REQUERIR a las partes a fin de que informen los correos electrónicos de los interesados, máximo un (01) día antes de la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 006**
Hoy 19 DE ENERO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f835347df99991a64092bdb64f856367b9a6f1cf3923314e025548ed266782**

Documento generado en 18/01/2023 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>